

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciseis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Horacio Antonio Cifuentes Estrada
Demandado	Luz Stella Roda Sánchez
Radicado	05001-31-03-011-2018-00121-00
Decisión	Continúa levantamiento.

En su novísimo memorial, la parte ejecutante solicita que no se expida el oficio de levantamiento señalado en el auto de diecinueve de julio de dos mil veintidós, con respecto de las medidas cautelares que estaban decretadas al interior del proceso.

Se **rechaza** esta solicitud por ser manifiestamente improcedente (C. G. P., art. 43-2). Nótese primordialmente que el auto que dispuso los oficios adquirió firmeza sin que el interesado lo impugnara dentro del término, denegándose por extemporáneos los que quiso interesar después de ejecutoriado, en auto de cuatro de agosto de dos mil veintidós (arch. 015 c. 1). Presto se descubre que el peticionario quiere revivir los términos de impugnación y plantear una nueva inconformidad frente a la orden de levantamiento, algo ciertamente ajeno al principio procesal de eventualidad.

Agréguese, además, que el Juzgado no halla mérito para «*abstenerse*» de levantar la medida de inscripción cautelar que se ordenó en el proceso originario «*hasta que el superior decida la controversia*». Dos razones sustentan lo dicho: la una, porque de momento el H. Tribunal Superior de Medellín no se está provocado para dirimir ninguna «controversia» dentro de este proceso, con lo que carece de sentido esta petición del ejecutante; la otra, porque la interposición de solicitudes o de eventuales recursos –si fueran procedentes– no impediría para nada el cumplimiento inmediato de cualesquiera decisiones que guarden atinencia con las medidas cautelares, y aun provocado en ese caso el Tribunal, se retendría competencia en este preciso punto del levantamiento (C. G. P., arts. 298 y 323-1).

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36079241bf75a4ba36410bd8f563c13ea4e572bbc0839ed9f17b930833588723**

Documento generado en 16/08/2022 10:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>